



## **Fondo de solidaridad de enseñanza secundaria**

### **Reglamento (modificaciones en el Reglamento a partir del mes de Agosto de 1995)**

Algunas de las razones por las cuales se valoró la necesidad de cambios han sido: Que el Fondo se ha desfinanciando debido a reintegros generalmente muy lentos o inexistentes en el caso de aquellos compañeros que tienen su sueldo ya afectado por otros descuentos (Comag, Cofac, etc.).

El Fondo se ha venido usando casi exclusivamente con el fin de ayuda de emergencia particular (fin secundario como lo establece el art. 1). Esto podía determinar que ante una situación crítica de carácter sindical (primer fin según el reglamento) el Fondo no estuviera en condiciones de atenderla. Hacemos llegar a los compañeros el Reglamento según dichas modificaciones.

**Art. 1:** Los fines de este Fondo son:

- Conceder ayuda a los compañeros sancionados o lesionados por el ejercicio de sus derechos gremiales.
- Ayudar a compañeros que atraviesan situaciones de emergencia por causa de: fallecimiento, problemas de vivienda, salud, dificultades con los cobros (acumulación, errores de Hacienda, etc.), casamiento, nacimiento de un hijo, etc. (La enumeración de situaciones es a vía de ejemplo).

**Art. 2:** Las contribuciones del Fondo tendrán carácter de préstamo. Los compañeros que recibieren préstamos de este Fondo asumen frente a todo el Gremio el compromiso moral de cumplir con su restitución. La Comisión, excepcionalmente y por unanimidad de sus integrantes, podrá resolver el otorgamiento de ayudas con carácter de donación.

**Art. 3:** No se podrán desviar rubros de este Fondo con otros fines que no sean los prescriptos en este Reglamento: solicitudes individuales de ayuda.

**Art. 4:** El Fondo estará integrado por:

- a) Aportes de ATES y FENAPES de un cinco por ciento de lo recaudado por cuotas de afiliación.
- b) Donaciones solidarias de personas u organizaciones.

Los aportes de ATES y FENAPES deberán ser realizados antes del día 25 de cada mes.

**Art. 5:** El Fondo será administrado por una Comisión integrada por representantes de ATES y FENAPES elegidos por sus respectivos gremios, y durarán dos años en sus funciones.

La Comisión actuará a pedido de la parte interesada, de terceros, o por propia iniciativa. La Comisión deberá presentar balances trimestrales.

**Art. 6:** La Comisión mantendrá los fondos en cuentas bancarias de las que serán titulares integrantes de la misma cuyos nombres se darán a conocer a las directivas de los gremios.

**Art. 7:** Podrán acceder a los préstamos del Fondo todos los afiliados a ATES y FENAPES con una antigüedad mínima de seis meses. En los casos de conflicto gremial no se exigirá la antigüedad mínima para operar en el Fondo, y podrán ser ayudados compañeros no afiliados, siempre que su antigüedad en Secundaria no sea mayor de un año, los que deberán afiliarse en el momento de solicitar el préstamo.



**Art. 8:** Los pedidos de préstamo deberán realizarse antes del 15 de cada mes y serán resueltos por la Comisión dentro de los siete días hábiles siguientes a ese plazo.

**Art. 9:** La presentación del último recibo de sueldo será exigido para toda solicitud de préstamo.

**Art. 10:** Los topes de los montos a prestar serán los siguientes:

- Hasta un cincuenta por ciento del salario nominal correspondiente al mes en curso, incluidos los beneficios sociales.
- En caso de paros o huelgas, el tope de los préstamos será del noventa por ciento de lo descontado en el último cobro.
- En los casos en lo que el recibo evidencie tener todo el sueldo afectado o que sea imposible descontar las cuotas del préstamo solicitado, por insuficiencia de salario, la Comisión por unanimidad de integrantes resolverá si es pertinente otorgarlo y en ese caso fijará las condiciones de reintegro, las que serán comunicadas al interesado.

**Art. 11:** Cuando la Comisión entienda que no tiene elementos de juicio suficientes para resolver una solicitud de ayuda, podrá pedir informes suplementarios (a las directivas, núcleos, etc.).

**Art. 12:** La Comisión no podrá conceder préstamos cuyo monto total supere el cincuenta por ciento del saldo del Fondo al último día del mes anterior. Si la suma de los montos de las solicitudes superan ese tope, se distribuirán los préstamos en forma proporcional.

**Art. 13:** La forma de reintegro será resuelta por la Comisión por dos tercios de sus componentes y en acuerdo con el beneficiario según su necesidad y capacidad de reintegro. A los efectos de la devolución, los saldos de los montos prestados y las cuotas serán ajustados cada vez que haya modificaciones en los salarios de Enseñanza secundaria en forma proporcional a los aumentos, no cobrándose interés.

**Art. 14:** Los reintegros se regirán por las siguientes pautas:

- La devolución se hará en un máximo de seis cuotas.
- La devolución se hará en un máximo de dos cuotas en el caso de sumariados, retenciones por acumulación y todo otro caso en que el cobro se efectúe en una sola vez dependiendo de la forma de pago del sumariante.

**Art. 15:** En caso de paro o huelga la devolución comenzará sesenta días después de haber finalizado los descuentos. La cantidad de cuotas mensuales de devolución no puede ser mayor de doce o que el doble de las cuotas de descuento. La Comisión junto con los campaneros decidirán cuál máximo se toma en cuenta.

**Art. 16:** En caso de no cumplimiento injustificado de la devolución durante un plazo máximo de seis meses, los antecedentes serán pasados a la Directiva correspondiente con informe de la Comisión respecto a desafiliación por conducta gremial.

**Art. 17:** Los casos no previstos, o excepciones a lo previsto, deberán ser resueltos por las directivas con informe de la Comisión.

**Art. 18:** No se renovarán los préstamos hasta pasados los 180 días de la cancelación y siempre quedará a estudio de su pertinencia por la Comisión.

**NOTA:** Este reglamento presenta modificaciones en sus artículos. Entra en vigencia, sin excepciones a partir del mes de agosto de 1995.